**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Sucesión.** RAD: 110013110013**2021**00**083**00

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó parcialmente la anterior demanda, pero desafortunadamente incumplió lo ordenado en el Núm. 2° del proveído de fecha 8 de marzo de esta anualidad, pues de los anexos enviados, no aparece el anexo que establece el Núm. 5° del Art. 589 del C.G.P., por lo que, el Despacho, con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos a través de archivo PDF, a solicitud de la parte demandante.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE**

*RM*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067

HOY: 27 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA